

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001118 DE 15 MAY 2018

*"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros al señor **CARLOS ENRIQUE ALZATE LARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.927.602"*

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

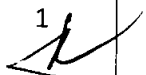
Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que el señor **CARLOS ENRIQUE ALZATE LARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.927.602, con N.I.T. No. 15.927.602-8, con Matrícula Mercantil No. 21-293146-01 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, con establecimiento de comercio denominado **LOS PROGRESISTAS**, con Matrícula Mercantil No. 21-360374-02 de la misma Cámara de Comercio, con dirección comercial en carrera 39 No. 50 – 25 INTERIOR 070 en la ciudad de Medellín (Antioquia), teléfono No. 4-2398032, correo electrónico julioarango4@hotmail.com, solicitó a la AUNAP, por intermedio de la Dirección Regional Medellín, mediante oficio de fecha 8 de marzo de 2018 y recibido en este despacho bajo radicado No. 002040 de fecha 03 de abril de 2018, se le otorgue permiso de comercialización de productos pesqueros, para lo cual aportó los documentos exigidos por los artículos 85 y 86 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, artículos segundo, tercero numeral 4º y artículo séptimo numeral 3 de la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y



*"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros al señor **CARLOS ENRIQUE ALZATE LARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.927.602"*

patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

Que es pertinente señalar al interesado que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros a comercializar deben estar autorizados en el correspondiente permiso.

Que el profesional Julián Zuluaga López, servidor público de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, de la Regional Medellín, realizó la visita de inspección ocular según ficha No. CO 14 del 21 de marzo de 2018, igualmente analizó los documentos y mediante Ficha y Concepto Técnico No. 027 del 21 de marzo de 2018, conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de comercialización al señor CARLOS ENRIQUE ALZATE LARGO, toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y en especial lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *"Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012 y demás normas concordantes con la materia.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *"Por la cual se establece el valor de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 1717 del 23 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de comercialización de productos pesqueros al señor CARLOS ENRIQUE ALZATE LARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.927.602, con N.I.T. No. 15.927.602-8, con Matrícula Mercantil No. 21-293146-01 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, con establecimiento de comercio denominado LOS PROGRESISTAS, con Matrícula Mercantil No. 21-360374-02 de la misma Cámara de Comercio, con dirección comercial en carrera 39 No. 50 – 25 INTERIOR 070 en la ciudad de Medellín (Antioquia).

ARTÍCULO SEGUNDO: Termina del permiso.- Un (1) año.

PARÁGRAFO: Para la prórroga del permiso de comercialización el titular del permiso deberá presentar la solicitud como mínimo con un (1) mes de antelación a su vencimiento a la autoridad pesquera a la cual deberá anexar el informe de actividades del año inmediatamente anterior y el certificado de cámara de comercio con vigencia no mayor a noventa (90) días; si las condiciones originales del permiso cambian, deberá adjuntar nuevamente el plan de actividades con las modificaciones pertinentes en cumplimiento de lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *"Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Productos Autorizados.- Se autoriza la comercialización de los productos que a continuación se relacionan:



2 

"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros al señor **CARLOS ENRIQUE ALZATE LARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.927.602"

| Nombre del Proveedor/ Empresa | País / Ciudad origen | Nombre científico | Nombre común | Presentación |
|--|----------------------|---------------------------------------|---------------------|---|
| Evelmar LTDA. FRESMAR S.A.S Jhon Jairo Arias Benitez / Pesquera Mar y Rio | Medellín | <i>Pseudoplatystoma magdaleniatum</i> | Bagre rayado | Congelado / Entero / Fileteado / Seco / Anillos / Palmitos |
| | | <i>Piaractus brachypomus</i> | Cachama | |
| | | <i>Oreochromis spp.</i> | Tilapia roja | |
| | | <i>Salmo salar</i> | Salmon | |
| | | <i>Oncorhynchus kisutch</i> | Salmon | |
| | | <i>Pangasius hypophthalmus</i> | Basa | |
| | | <i>Oncorhynchus mykiss</i> | Trucha | |
| | | <i>Lutjanus sp</i> | Pargo rojo | |
| | | <i>Scomberomorus sp</i> | Sierra | |
| | | <i>Prochilodus lineatus</i> | Bocachico | |
| | | <i>Prochilodus platensis</i> | Bocachico argentino | |
| | | <i>Centropomus spp</i> | Robalo | |
| | | <i>Oreochromis niloticus</i> | Tilapia plateada | |
| | | <i>Penaeus spp.</i> | Camarón | |
| | | <i>Thunnus spp</i> | Atún | |
| | | <i>Varias especies</i> | Seco salado | |
| <i>Tylosurus crocodillus</i> | Lanchero apanado | | | |

PARÁGRAFO: Solo se autorizan las especies relacionadas en el plan de actividades que estén respaldadas por la respectiva certificación del proveedor y que se encuentran acreditadas en el permiso del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: No se permite La comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Origen y destino de los productos.- Origen mercado nacional de los proveedores: Evelmar LTDA., FRESMAR S.A.S., Jhon Jairo Arias Benitez-Pesquera Mar y Rio, para lo cual se anexa certificación. El destino de los productos es un 100 % el mercado nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Volumen autorizado.- Es de CINCUENTA (50) toneladas anuales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Valor de las tasas.- El titular del permiso de comercialización, deberá cancelar QUINCE (15) S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000.00) M/CTE, por el volumen autorizado de CINCUENTA (50) toneladas anuales de origen y destino al mercado nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada mediante Resolución No. 1717 del 23 de septiembre de 2015.

PARÁGRAFO: El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de consignación expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Se obliga al titular del permiso de comercialización a presentar informe anual sobre la utilización del permiso, el cual deberá ser firmado por un Biólogo,

*"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros al señor **CARLOS ENRIQUE ALZATE LARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.927.602"*

Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, en los términos y condiciones establecidos por los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994.

ARTÍCULO NOVENO: Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes:

1. La transferencia del permiso a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
4. La comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.
5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
6. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
7. La no presentación de los informes anuales.
8. Presentar información falsa o incompleta.
9. La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, así como de los reglamentos expedidos por la AUNAP y los establecidos en esta resolución.

ARTÍCULO DECIMO: El no cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreará las sanciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 y además serán causales de revocatoria del presente permiso de comercialización las previstas en el artículo 175 del Decreto 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor **CARLOS ENRIQUE ALZATE LARGO**, a su apoderado o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir al interesado que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

15 MAY 2018

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Expediente: **CARLOS ENRIQUE ALZATE LARGO**
Proyectó: Gabriel Eduardo Hernández Vergara - Contratista D.T. Administración y Fomento
Revisó: Jhon Jairo Restrepo - Coordinador de Grupo Dirección Técnica de Administración y Fomento
VoB: Erick Serge Firtion Esquiaqui - Director Técnico de Administración y Fomento